

El Consejo Nacional de la Judicatura

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 396 de fecha 5 de agosto de 2008, se publicó el Instructivo para los Concursos de Merecimientos y Oposición para designar Ministros de Corte Superior de Justicia de Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena y otros cargos en la Función Judicial;

Que en dicho Instructivo se han deslizado errores que deben ser enmendados;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Reformar el Instructivo para los Concursos de Merecimientos y oposición para la conformación de tres Salas de Corte Superior: una en Orellana, una en Santo Domingo de los Tsáchilas y una en Santa Elena: 12 Ministros Jueces, 3 Secretarios Relatores, 3 Oficiales Mayores, 9 Ayudantes Judiciales 2, y, 3 Auxiliares de Servicio 2; Seis Salas de Tribunal Distrital Fiscal: Cuarta y Quinta Sala en Quito, Segunda, Tercera y Cuarta Sala en Guayaquil y Segunda sala en Cuenca: 18 Ministros Jueces, 6 Secretarios Relatores, 6 Oficiales Mayores, 18 Ayudantes Judiciales 2, y, 6 Auxiliares de Servicio 2; y Juzgado Segundo Fiscal con sede en Guayaquil: Juez, Secretario, Oficial Mayor, 3 Ayudantes Judiciales 1 y Auxiliar de Servicios 1, de la siguiente manera:

Art. 1.- Del artículo 4, en el párrafo que se refiere a Secretario Relator, se suprime la frase "mínimo tres años".

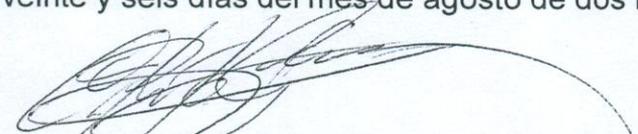
Art. 2.- En el artículo siete, en la tabla de calificaciones de los aspirantes a Secretarios Relatores de Corte Superior y Tribunal Distrital Fiscal, en el casillero 1, segunda línea, se suprime "a partir del tercer año".

Art. 3.- En el artículo siete, luego de los cuadros valorativos, se suprime el siguiente párrafo:

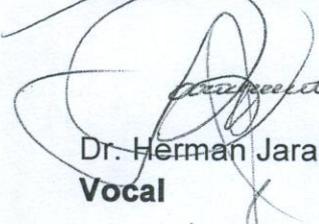
"A las o los concursantes que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión, remoción o destitución de sus funciones, durante los últimos cinco años se les descontará de la calificación obtenida en méritos hasta tres puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia."

Esta reforma entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

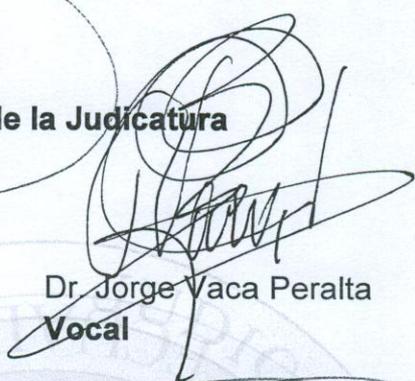
Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil ocho.



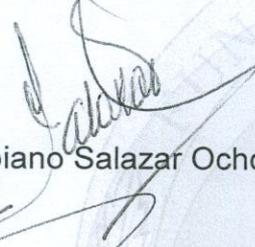
Dr. Roberto Gómez Mera
Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura



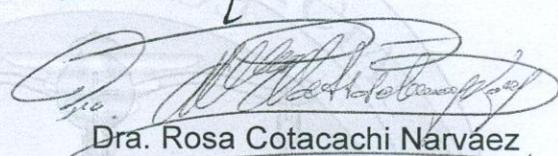
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
Vocal



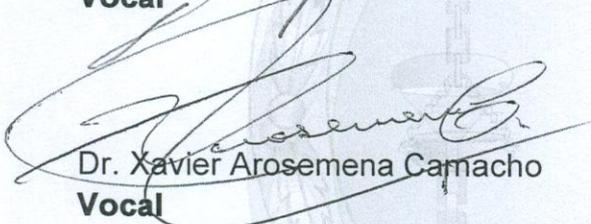
Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal



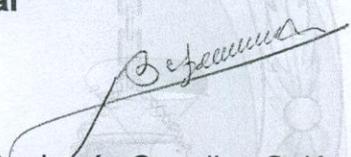
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vocal



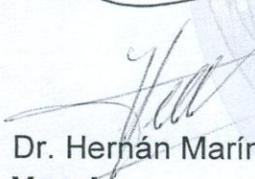
Dra. Rosa Cotacachi Narváez
Vocal



Dr. Xavier Arosemena Camacho
Vocal



Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Vocal

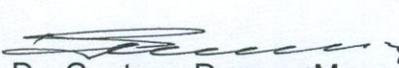


Dr. Hernán Marín Proaño
Vocal



Dr. Gustavo Donoso Mena
Director Ejecutivo, Encargado

Certificación: En mi calidad de Secretario del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, certifico que esta resolución se aprobó con el voto en contra del doctor Ulpiano Salazar Ochoa y la abstención de los doctores Jorge Vaca Peralta y Herman Jaramillo Ordóñez, en relación con la reforma al Art. 7 contenida en el Art. 3 de esta Resolución.- Quito, 4 de septiembre de 2008.-



Dr. Gustavo Donoso Mena
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado